

«motivada por problemas de circulación»; tercera, constituída por un abultado apéndice (leyes, decretos y órdenes) y convenios internacionales sobre circulación y señales en carrera, da idea de la visión tan amplia en que ha realizado y logrado esta publicación.

En resumen, no es exagerado decir que la obra reviste una importancia práctica excepcional, ya que ofrece la completa ordenación sobre circulación española e internacional.

J. DEL R.

PEREDA, Julián S. I.: «Covarrubias, penalista». Ed. Bosch. Barcelona, 1959; página 535.

He aquí una obra investigativa que acredita —si ya no lo estuviera— el nombre del autor, no ya en atención al esfuerzo intelectual que supone, sino al logro con que ha coronado con creces los propósitos perseguidos, ya que se trata de una visión completa del repertorio de ideas jurídico-penal en inmediato enlace con las de su tiempo y el actual.

En el prólogo, el P. Pereda, ilustre y competente profesor de Derecho penal de Deusto, nos da cuenta del esquema empleado en la redacción de la extraordinaria obra, en que da cabida, según él, a «Cobarrubias», jurista cien por cien. Yo diría que es el más jurista de todos los teólogos clásicos y el más teólogo de todos los juristas» (pág. 7).

La división del libro en *Parte general y especial*, completada con apéndices relativos al «Derecho de asilo» y «Cartas requisitorias» es acertada, puesto que colocan así cada institución o concepto dentro de su respectiva dimensión dogmática.

Para darnos cuenta del repertorio de temas que trata, baste con indicar los epígrafes, pues la primera parte abarca once capítulos que versan sobre: Voluntariedad; Causalidad; Causas de justificación; Causas de exculpabilidad; Causas de inimputabilidad; *Iter criminis tentativa*; Participación en el delito; Concurso de delitos; Personalidad de la pena, y, por último, La obligatoriedad de la Ley penal.

En tanto que la segunda se compone de: La blasfemia jurar en falso; Uxoricidio; Aborto y mutilación; De la injuria verbal; Delitos contra la propiedad y falsificación de moneda. De los capítulos mencionados el autor publicó ya el relativo a la tentativa.

El P. Pereda, con la paciencia investigativa y la seriedad científica que le caracteriza, junto con una excelente preparación, tanto teológica cuanto penal, nos va desvelando el pensamiento de Covarrubias, cuya recomposición ideológica penal la hace, según nos confiesa, en base a diferentes textos, lo que supone un esfuerzo intelectual extraordinario, mérito que agiganta el valor de la presente obra.

En la parte general conviene destacar, de entre los capítulos que la componen, por ejemplo, el capítulo I, dedicado a la «voluntariedad» (páginas 13-53), extremo, por demás esencial, puesto que tiene su asiento lá

culpabilidad, y, justamente, sobre la postura de Covarrubias dieron en decir algunos penalistas alemanes opiniones que el monografista enmarca en su justo lugar.

A mi modo de ver, y salvando la documentada opinión de nuestro admirado amigo el Rev. P. Julián Pereda, sucede en este apartado de la «voluntariedad» que la forma mental con que se contempló por entonces y ahora difiere de parte a parte, pues no se olvide que Covarrubias discrimina el curso casual y la mecánica interna de ella, con visión de hombre del siglo XVI, moviéndose su dialéctica por entre un orbe filosófico-teológico, pero nunca genuinamente jurídico. El orbe jurídico-penal vendrá más tarde, cuando, por desgracia, se secularicen los conceptos, integrados de esencias ético-morales, que maneja Covarrubias. La disquisición recogida literalmente por el autor en la página 15, y con la que se quiere destacar los rayos de un objetivismo, no extraña que posteriormente se achacara la paternidad del *dolus indirectus* al ilustre teólogo español, puesto que existe fundamento para ello (Cf. F. Schaffsteis, *Die allgemeinen Lehren in von Verbrechen in Ihrer Entwicklung durch die Wissenschaft des gemeinen Strafrechts*. Springer. Berlín, 1930, págs. 108 y sigs.).

Uno de los testimonios de que, en buena medida, en Covarrubias no cabe observar el objetivismo y el subjetivismo en los términos en que hoy se concibe, nos lo demuestra el capítulo dedicado a «si muere el herido por impericia del médico o por su mala constitución», en que aboga por la responsabilidad del que hirió (pág. 70).

El certero esquema, elaborado por el ilustre monografista, le ha permitido ofrecernos una panorámica bien completa. Así, por ejemplo, son destacables los capítulos concernientes a las causas de injustificación y de inculpabilidad, en que entresaca aspectos de interés, como son de si admite o no la defensa del honor (pág. 89), que la destaca, y la cuestión del miedo, finamente tratada, al modo clásico (pág. 129) y que en el decir del autor goza de plena vigencia.

Dignos de estima, por la repercusión en la problemática contemporánea, son los capítulos dedicados a «personalidad de la pena» (pág. 254) y al «talion» (pág. 286). El problema de la obligatoriedad de la ley penal, de tan acusado trato por la galería de teólogo-juristas de la época, es igualmente abordado por Covarrubias (pág. 308), si bien no fué de los que detuvieran su atención con el detenimiento de otros.

En la parte especial conviene subrayar el capítulo XIV, dedicado al uxoricidio, de predilecta elaboración por los clásicos, y en cuya cuestión tercia inteligentemente Covarrubias.

En la mayoría de los casos se entremezcla la dimensión teológica con la jurídica del concepto; entre otros, en los supuestos de las injurias, prueba de cómo es difícil hablar a la sazón de las vertientes objetiva y subjetiva de un delito, pues esta última se involucra en la idea del pecado.

No es ésta la ocasión ni el momento de dialogar con vigor histórico-crítico cerca de la afirmación que sienta el admirado monografista en el capítulo XX, destinado a Cartas requisitorias (¿Doctrina sobre la extradición?), entre otras razones, porque si en su día se indicó por nosotros como precur-

sor de aspectos de problemas de la extradición, fué tan sólo trasladando la cita de la autoridad más señera en este recinto, como fué el profesor D. de Valfres, en cuya obra, hasta ahora la más destacada, posteriormente, y con una larga distancia de años, cabe citar, entre otras, las de Glasser, Quintano Ripollés, Dahm, y con anterioridad la de Travers.

De otra parte, con la salvedad de la distinta situación histórico-política, no cabe duda alguna que, en verdad, se ocupó de problemas de competencia, traídos de la mano de la huída del delincuente, conexos, al modo actual, con las cuestiones procesales propias de la extradición. Y el párrafo que se transcribe es elocuente al respecto (Cfr., pág. 502).

Y de igual manera me honro, por deber de maestro, acaso el más grato en este caso, en defender, dentro de los límites de la justicia, a los que fueron alumnos de mi cátedra vallisoletana y realizaron la traducción en los años mozos de su asistencia a mi clase. Sus conocimientos latinos no puedo, ni antes ni ahora, juzgarlos, pues tradujeron al amparo de su bagaje lingüístico, obtenido en su vocacional estancia en un seminario eclesiástico. Para mí, como profesor, me bastaba aducir aquella prueba; lo demás, de saber filosofía escolástica y demás cosas, no era necesario, habida cuenta que se trataba de una modesta traducción de alumnos. El carácter, la finalidad y demás condiciones propias de la traducción eximen de raíz cualquier objeción, ya que se trataba de vocablos y términos que ni tan siquiera conocían, por ser alumnos de parte general. La indulgencia siempre debe estar en nuestros labios cuando se traduce; mucho más, si la tarea se acomete por unos alumnos de cátedra. Siempre es posible el reparo y la interpretación, en cuyos defectos estamos los autores. Sin ánimo alguno de corregir; valga al caso, cuando en la presente obra comentada, se estampa los dos verbos alemanes *sollen sein* y *sein* y se traduce por deber ser y ser, cuando huelga el verbo *sein*, ya que el *deber ser* sólo es *sollen*.

En resumen, nos hallamos ante una obra insólita por su amparo investigativo; por su manejo de primera mano y por que revela una capacidad de trabajo y de vocación penal que orla con los mejores calificativos al autor, si ya no los tuviera ha tiempo, sobre todo, entre los que de veras le admiramos.

J. DEL R.

RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel: «Doctrina Penal del Tribunal Supremo». Tomo I, 2.^a edic., 1959; y Tomo II, 1960. Ed. Aguilar. Madrid; 3.857 páginas correlativas.

Bien conocida ésta como las demás obras similares de Rodríguez Navarro (sobre Doctrina civil, mercantil, laboral y fiscal), cuyos lomos de cuero resaltan ya como imprescindibles en todas las bibliotecas de los profesionales del Derecho, por modestas que sean, la nueva edición puede afirmarse que bate su propia marca de claridad y eficiencia. No se trata tan sólo